



Dirección General de Medio
Natural y Gestión Forestal
Plaza de San Pedro Nolasco, 7
50001 Zaragoza

Federación Aragonesa de Montañismo
C/ Albareda núm. 7, 4º, 4ª
50004 Zaragoza

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Ref.: MAF/fh

Asunto: limitación de escalada en La Fueva

Se adjunta para su conocimiento resolución del Director General de Medio Natural y Gestión Forestal por la que se limita temporalmente la práctica de la escalada en sector de pared "Escuela de Fosado", en el término municipal de la Fueva (Huesca), en aras de la conservación de fauna amenazada.

Francisco Hernández Fernández
Jefe de Negociado de Especies Catalogadas



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y GESTIÓN FORESTAL EN RELACIÓN A LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA PARA EVITAR DAÑOS A AVIFAUNA AMENAZADA EN T.M. DE LA FUEVA (HUESCA).

Antecedentes

Con fecha de 18 de mayo de 2022 se emite informe por parte de biólogo adscrito al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, que concluye con la proposición de limitar la escalada con el fin de evitar el fracaso reproductor de una pareja de alimoche (*Neophron percnopterus*) nidificante en determinado sector de la pared denominada "Escuela de Fosado", en el paraje Cruz Blanca (término municipal de La Fueva, provincia de Huesca), integrado en la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000280 "Cotiella- Sierra Ferrera".

Fundamentos de derecho

Primero. – El alimoche es una especie incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. En cumplimiento del artículo 4 de dicha norma comunitaria se declaró la ES0000280 "Cotiella y Sierra Ferrera", siendo el alimoche uno de los valores que justificaron dicha declaración y cuya conservación es un objetivo clave en la gestión de dicho espacio natural.

Segundo. - El alimoche (*Neophron percnopterus*) es un taxón catalogado en Aragón como especie de fauna "vulnerable" en virtud del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón. Asimismo, está incluida en la misma categoría en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en aplicación del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Tercero. - El artículo 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece la prohibición genérica de molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, significándose expresamente en el artículo 57 de dicha Ley para el caso de los taxones incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.



Cuarto. - La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal es el órgano competente en materia de conservación de la biodiversidad y de la fauna silvestre en virtud del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Vistos los hechos y fundamentos jurídicos que anteceden, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - Limitar temporalmente la práctica de la escalada en aras de la conservación de alimoche (*Neophron percnopterus*) en sector de la pared denominada “Escuela de Fosado”, situado en el paraje Cruz Blanca, en el término municipal de La Fueva (Huesca).

Dicha limitación se concreta en la prohibición acceso a la pared y de la práctica de la escalada — entre la fecha de firma de la presente resolución hasta el 31 de agosto de 2022 — en la zona definida al Este por la vía “Enchufismo laboral” y al Oeste por la vía “Crucero por el río Yaugsthe”, de manera que estas dos vías delimitantes no se verían afectadas por la prohibición.

Segundo. - La regulación del apartado anterior será aplicable asimismo para el periodo 1 de abril a 31 de agosto inclusive de las tres próximas temporadas de cría — hasta el 31 de julio de 2025 — sometiéndose a revisión si la pareja reproductora cambia de zona de nidificación.

Tercero. - Dar traslado de la presente resolución al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para que:

- se dispongan los medios humanos precisos que garanticen el cumplimiento de los anteriores apartados resolutorios.
- se efectúe la colocación de carteles informativos indicando la mencionada prohibición en los lugares donde resulten más eficaces.



- se desarrolle por parte de los agentes para la protección de la naturaleza del Área Medioambiental nº 3 "Sobrarbe" el seguimiento estricto de la reproducción mediante inspecciones periódicas (frecuencia semanal) con el levantamiento de las correspondientes actas en la que se reflejen el estado de la nidificación y de la cartelería. En el caso de que se comprobara el fracaso, se comunique a la Sección de Biodiversidad para adoptar o proponer las oportunas medidas en relación a la limitación.

Cuarto. - Se procederá a la divulgación en los medios habitualmente utilizados por los escaladores, poniéndose expresamente en conocimiento de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad por la protección del medio ambiente, que constituye una razón de interés público.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Diego Bayona Moreno

Director General de Medio Natural y Gestión Forestal

